



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL | **SEPE**

DIRECCIÓN PROVINCIAL
VALLADOLID

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN COLABORACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES PARA EL EJERCICIO 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 357/2006 de 24 de marzo por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, se **acuerda**:

La publicación de la Convocatoria para la concesión de subvenciones para proyectos de colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) con las Corporaciones Locales afectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA) del ejercicio 2025, en el ámbito exclusivo de gestión del SEPE en la provincia de Valladolid, en los términos que a continuación se transcriben:

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objetivo del Programa de Fomento del Empleo Agrario es el fomento del empleo de las personas desempleadas, preferentemente eventuales incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social, mediante subvenciones concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal a favor de las corporaciones locales incluidas en el ámbito territorial del Consejo Comarcal del Servicio Público de Empleo Estatal de Medina del Campo.

Mediante la concesión de subvenciones se fomentará la realización de proyectos consistentes en actuaciones tanto de obras como de servicios de interés general y social y de garantía de rentas a ejecutar por las corporaciones locales de la Zona Rural Deprimida de Valladolid en el ámbito de su competencia, por sí mismas o en régimen de adjudicación, financiándose la contratación de las personas desempleadas, preferentemente eventuales incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social. Estos proyectos complementarán el mantenimiento de las rentas de esas personas trabajadoras en épocas de mayor desempleo estacional a través de la distribución de empleo en aquellos proyectos que cumplan los requisitos del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Podrán participar en el Programa de Fomento del Empleo Agrario tanto las personas desempleadas, como las trabajadoras con contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo, inscritas como demandantes de servicios en las oficinas de empleo, durante los períodos de no actividad.

El Programa está destinado a subvencionar los costes salariales y la cotización empresarial a la Seguridad Social de los trabajadores desempleados contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social que sean afectados al PFEA.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

PLAZA DEL MILENIO, 1
Edificio de Servicio Múltiple
8ª planta.
47014 VALLADOLID
TEL : 983 35 04 66
Código DIR3: **EA0041665**

CSV : GEN-859e-e317-9e3f-39d3-2ec4-6f17-595a-347d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSE DE LUCAS PLAZA | FECHA : 05/06/2025 09:28 | Sin acción específica





2. NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. (Reglamento de aplicación de la Ley 38/2003).
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo.
- Resolución de 17 de abril de 2024, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se dictan instrucciones en relación a la elaboración de convocatorias para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales destinadas a la contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación de créditos destinada en el ejercicio 2025 a la zona rural deprimida de la provincia de Valladolid para el desarrollo del Programa de Fomento de Empleo Agrario con cargo a los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal, es de **1.081.904,40 euros** en la siguiente aplicación presupuestaria: 19PR47 241A 461.02.

El crédito de la subvención es limitativo y temporal, de acuerdo con los arts. 46 y 49 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, general presupuestaria. Los créditos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados.

El crédito presupuestario no solicitado por alguna Corporación Local se podrá redistribuir por el órgano concedente con el objeto de ejecutar el total de crédito disponible.

4. ÁMBITO TERRITORIAL

El Programa está destinado a las 27 Corporaciones Locales adscritas al Consejo Comarcal del SEPE, con sede en Medina del Campo, tal como se recoge en la Orden de 17 de enero de 1991 (BOE 22 de enero 1991) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Alaejos, Ataquines, Bobadilla del Campo, Brahojos de Medina, El Campillo, Carpio, Castrejón, Castronuño, Cervilego de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Hornillos, Lomoviejo, Matapozuelos, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pozal de Gallinas, Rubí de Bracamonte, Rueda, San Pablo de la Moraleja, San Vicente de Palacio, Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascálvaro, y Villaverde de Medina.

5. DESTINO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Las **cuantías de la subvención** asignadas a cada Corporación Local serán aprobadas por la Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA, a propuesta de la Dirección Provincial del SEPE.





Las subvenciones, otorgadas en régimen de concesión directa, se destinarán a la financiación de los costes salariales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, del número de trabajadores desempleados que indique la correspondiente Resolución de concesión, que serán contratados por la Corporación Local beneficiaria.

El convenio colectivo a tener en cuenta será el que resulte de aplicación a los contratos que formalice cada corporación local.

A los exclusivos efectos de la determinación de la cuantía de la subvención a otorgar por cada trabajador, se tomará en consideración el convenio colectivo del sector de la construcción de la provincia de Valladolid.

Los costes salariales se definen en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

1. Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo.
2. No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Así pues, atendiendo a la estructura del salario determinada en el convenio colectivo de aplicación, como coste salarial subvencionable se entenderán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios que tengan carácter salarial.

En el convenio provincial de la construcción serán las relacionadas a continuación: Salario base, plus de actividad, plus extrasalarial, y parte proporcional de la gratificación extraordinaria. En consecuencia, de resultar aplicable este convenio, a efectos de esta subvención, los **costes salariales subvencionables** comprenderán las retribuciones correspondientes al Peón Ordinario Nivel XII reseñadas en las tablas salariales del convenio colectivo de aplicación. En ellos se incluirán las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, que serán las que corresponden a dicha categoría profesional de la construcción (donde el epígrafe de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será el correspondiente al sector de construcción de edificios: 6,70%).

En cuanto a las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, como son las derivadas de la situación de Incapacidad Temporal, si quien abona finalmente las mismas es la Seguridad Social, aun cuando el abono se realice por la empresa por pago delegado, no es admisible que se consideren esas retribuciones como parte de la justificación de la subvención, pues en tal caso se estaría produciendo un enriquecimiento indebido por parte de la corporación local. Por el contrario, se considerará parte de la justificación de la subvención cuando la corporación local, en tanto que empresario, se vea obligada a realizar el pago por estar obligada a ello por una norma, sea la ley o el convenio colectivo y no pueda compensar dichos desembolsos.

En el caso de los complementos retributivos habrá que estar a la calificación que reciban en el propio convenio colectivo; si éste expresamente los califica como retribuciones extrasalariales, que por sí implica no cotizar por ellas, no se computarán en la justificación de la subvención; en cambio, si el convenio colectivo los considera salario y se cotiza por ellos, sí serán computables.

Las **obras o servicios a realizar** deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 939/1997, entre los que se encuentra el ser proyectos de competencia de las Corporaciones Locales y que sean ejecutados por las mismas en régimen de administración directa o en régimen de adjudicación. Asimismo, cumplirán los requisitos contemplados en el artículo 43 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, sin que sea de aplicación la previsión de las letras d) y e) en lo referente exclusivamente a que "por razones excepcionales debidamente motivadas, se inicien dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al de la convocatoria".





6. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante **solicitud** de la Corporación Local interesada **dirigida a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Valladolid**, órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones, en régimen de concesión directa.

La aprobación y afectación de los proyectos se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA a propuesta de la Dirección Provincial del SEPE de Valladolid, previo informe del Consejo Comarcal.

7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las Solicitudes para esta convocatoria se presentarán, por el representante de cada corporación local, mediante la cumplimentación del formulario estandarizado disponible en la **Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal** (<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html>).

El **plazo de presentación de solicitudes se inicia el 9 de junio y finaliza el 25 de junio de 2025**. La presentación fuera de plazo es causa de denegación de la subvención.

De acuerdo con la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Accediendo a la aplicación informática, el representante rellenará los datos requeridos, que serán al menos los especificados en el apartado Tercero.1, de la Resolución de 17 de abril de 2024 de la Dirección General del SEPE, lo que permitirá realizar la presentación de la Solicitud de subvención. Junto con dicha Solicitud se presentará anexada la siguiente documentación:

- La memoria o proyecto técnico, que incluirá descripción gráfica (fotografías y/o planos) y presupuesto estimado en el que quede debidamente desglosado el importe del coste de la mano de obra y de los materiales.
- Certificación del órgano competente de la corporación local solicitante de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención.
- Certificado de la corporación local en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la corporación.
- Certificado indicando que el total de subvenciones recibidas para mano de obra desempleada NO SUPERA el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Declaración responsable de que en la entidad solicitante no concurre ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (según modelo)
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social a efectos de obtener una subvención
- Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención
- Certificado de la corporación local acreditativo de que la obra o servicio a ejecutar no produce efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en la Corporación.

En caso necesario, la Dirección Provincial del SEPE podrá requerir a la Corporación Local solicitante cualquier otra documentación que se estime conveniente para clarificar y determinar la titularidad, competencia y uso actual y posterior que tendrá el bien sobre el que se pretende actuar.





La presentación de la solicitud conllevará la asignación de un código identificador al expediente e implicará la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha Sede Electrónica y en la dirección de correo electrónico que se indique en la misma.

Si la solicitud no se remite por medios electrónicos o la remitida no está correctamente cumplimentada o bien la documentación que la acompaña es insuficiente o defectuosa, se requerirá a la Corporación Local interesada a través de la aplicación informática para que subsane los defectos observados en el plazo de 10 días hábiles. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015. A efectos de plazos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud o de los documentos aquella en que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con el art. 68.4 de la Ley 39/2015.

8. INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Subdirección Provincial de Gestión Económica del Servicio Público de Empleo Estatal en Valladolid, como órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para el conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en esta convocatoria.

La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal pedirá la emisión de informe sobre el cumplimiento de requisitos de los proyectos al Consejo Comarcal.

La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, tras el oportuno estudio, propondrá a la Comisión Provincial de Seguimiento, que actuará como órgano colegiado, la afectación de crédito a los proyectos que considere adecuados al Programa de Fomento del Empleo Agrario, teniendo, además, en cuenta el informe emitido por el Consejo Comarcal, que no será vinculante.

Se podrá instar a la entidad interesada para que reformule la solicitud en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando la cuantía de la subvención solicitada sea mayor que la propuesta de concesión.

La resolución de concesión se dictará por la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Valladolid, por delegación de la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

En la Resolución de Otorgamiento de la Subvención se especificarán las obras o servicios a realizar, el importe concedido, el número de trabajadores cuyo contrato se subvenciona y su duración.

La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá y notificará la resolución sobre la concesión de estas subvenciones en el plazo de seis meses a contar desde fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal.

El importe de las ayudas o subvenciones concedidas no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la contratación ni el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de conformidad con el artículo 5.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Transcurridos los plazos señalados sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En todo caso, habrá de tenerse en cuenta lo que establezca la correspondiente Orden Ministerial por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio contable relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias.





Contra las resoluciones cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.

Con una antelación mínima de 15 días al inicio de la obra o servicio, las corporaciones locales deberán solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL) la identificación de las personas trabajadoras, mediante oferta genérica de la oficina de empleo, entre personas desempleadas no ocupadas, preferentemente eventuales, incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social. Se incluirá, siendo su preferencia posterior a las eventuales, a las personas con contrato indefinido fijo-discontinuo, inscritas como demandantes de servicios en las oficinas de empleo, durante los periodos de no actividad.

La preselección de personas trabajadoras se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, siguiéndose los criterios y procedimientos establecidos por el servicio público de empleo competente y no siendo de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público. También será de aplicación lo dispuesto para la selección de personas trabajadoras en la sección quinta del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

En la oferta genérica para la selección de las personas que van a ser contratadas deberán solicitarse, a ser posible, dos personas candidatas por cada contrato, tanto para personas cualificadas como para no cualificadas, a fin de que la entidad beneficiaria de la subvención proceda a realizar la selección, garantizando el respeto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre en relación con la participación de las mujeres en, al menos, el 50 por ciento.

10. CONTRATACION DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.

Una vez hecha la selección, la entidad beneficiaria contratará a las personas seleccionadas en la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, cuyo código de registro de contratación a tiempo completo es el 405. Los contratos se realizarán por escrito, cuando la modalidad así lo requiera, y deberán ser registrados electrónicamente por la entidad beneficiaria, debiendo quedar identificado en la aplicación informática el código asignado al expediente en la Resolución de concesión de subvención.

Los rechazos a oferta de empleo o la incomparecencia de las personas seleccionadas, deberán ser puestos en conocimiento de la Oficina de Empleo y debidamente justificados.

La duración y fechas de inicio y fin de los contratos serán las especificadas en la Resolución de concesión de la subvención. En caso de formalizarse el contrato por un período superior, el coste laboral correspondiente a los días que excedan la duración fijada en dicha Resolución no tendrá la consideración de subvencionable, corriendo a cargo de la Corporación Local.

11. DESARROLLO DE LAS OBRAS, CONTRATACIONES Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

La Comisión Provincial de Seguimiento aprobará la fecha prevista de **inicio de las obras**, que las distintas Corporaciones deberán reflejar en sus Solicitudes. En su defecto será el día 3 de noviembre de 2025 y durarán 90 días.

Las obras o servicios deberán comenzar en la fecha que indique la Resolución de concesión notificada a la Corporación Local correspondiente y, en todo caso en el ejercicio presupuestario de concesión.

Las posibles incidencias que se produzcan serán comunicadas a la Dirección Provincial del SEPE que acordará lo que proceda notificándolo a la Corporación Local interesada.





Iniciada la obra, la Corporación Local deberá presentar a través de la Sede electrónica del SEPE **Certificación de inicio de la obra o servicio** dentro del apartado para la gestión del certificado de inicio del Programa de Fomento del Empleo Agrario, en el **plazo de 10 días naturales** desde el inicio de la misma.

Recibida la documentación anterior, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, procederá al pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida, siempre que el certificado de inicio de obra o servicio se presente antes de la fecha límite para enviar a fiscalización previa los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a las Intervenciones Delegadas y Regionales y Territoriales, que prevea la Orden Ministerial u otra norma que regule las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, para lo que se deberá aportar, si fuera necesario, certificaciones actualizadas acreditativas de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y declaración responsable acreditativa de que en la entidad solicitante no concurren alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando haya recibido el ingreso en cuenta de la subvención, la Corporación Local beneficiaria deberá presentar a la Dirección Provincial del SEPE **certificación acreditativa de la recepción de los fondos** y su imputación al presupuesto municipal (carta de pago, documento contable I o IC, o certificación realizada al efecto), en el **plazo de 10 días naturales**.

Todas las personas trabajadoras concedidas a cada municipio deben comenzar sus **contratos** el día de inicio de la obra o servicio, indicado en la Resolución de concesión. La finalización de todos los contratos se producirá en la fecha final de la obra indicada en la citada Resolución de concesión.

Si alguna circunstancia excepcional impidiera que todas las personas trabajadoras contratadas comenzaran el mismo día (fecha de inicio de la obra), deben acabar en la misma fecha, es decir, a los 90 días del inicio de la obra. Todos los días que excedan en alta, posteriores al fin de obra no son subvencionables, corren a cargo del Ayuntamiento.

Cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo de las obras, tales como la sustitución de trabajadores u otras, deberán comunicarse a la Dirección Provincial del SEPE, remitiendo en caso de contratación de sustitutos copia del contrato y del alta en Seguridad Social.

En el supuesto de baja por incapacidad temporal, baja voluntaria o despido, de alguna o algunas de las personas trabajadoras contratadas, con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, podrán ser sustituidas por otra u otras de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo. Deberá hacerse siempre mediante oferta genérica, y en ningún caso podrá contratar directamente el Ayuntamiento. La cuantía de la subvención no se verá alterada, corriendo a cargo del Ayuntamiento los costes laborales de los sustitutos que no se puedan cubrir con la subvención.

La Corporación Local beneficiaria deberá **confeccionar partes horarios** firmados por las propias personas empleadas y tenerlos a disposición de la entidad concedente de la subvención y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.





12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que les imponga la normativa aplicable a este Programa.

Entre otras, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en los términos planteados en la solicitud.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, así como aportarlos cuando sea requerido para ello.
- Adoptar las medidas de difusión estipuladas en la Ley General de Subvenciones.
- Proceder al reintegro total o parcial de los fondos recibidos en los supuestos en que proceda.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (que será la competente, en su caso, para el control de los partes horarios), a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

A efectos de difusión pública, al ser una subvención, deberá cumplir también las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 31.4 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y especialmente, la de adoptar las medidas de difusión y adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos. Para ello se identificarán convenientemente, las actividades, obras o servicios que se realicen cuyos costes salariales y de seguridad social son subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal como parte del Programa de Fomento del Empleo Agrario por cada municipio o entidad local.

13. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La entidad beneficiaria remitirá a través de la sede electrónica del SEPE, en el plazo de **3 meses desde la finalización de la obra o servicio**, la documentación justificativa del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados. La justificación de las subvenciones públicas habrá de realizarse conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normas de desarrollo. La no justificación de la subvención en plazo será causa de reintegro total de la misma.

La justificación se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Dicha justificación incluirá, al menos, la certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio, la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo (considerada devolución voluntaria) y, en todo caso, la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluya fotografías del proyecto de obra ejecutado. Esta memoria deberá contener al menos los siguientes apartados:
 - a) Objetivos del proyecto, entidades promotoras y colaboradoras.
 - b) Incidencia sobre el empleo y el mercado de trabajo, con datos desagregados por sexo.
 - c) Incidencia sobre las personas trabajadoras, mejora de su formación y cualificación.
 - d) Resultados obtenidos. Porcentaje de ejecución. Repercusión socioeconómica.





e) Anexo documental y gráfico (con evidencias del “antes y después de la actuación”).

2. Memoria económica justificativa del coste, gastos, inversiones y de las actividades realizadas en el formato informático que se establezca para el procesado de la información. A la misma se acompañará la siguiente documentación, relativa a las personas trabajadoras contratadas en la obra o servicio:

- a) Nóminas abonadas a las personas trabajadoras y su justificante de pago material, acompañadas de un listado o cuadro en hoja de cálculo con todos los datos de tales nóminas.
- b) Boletines de cotización a la Seguridad Social y su justificante de pago material.
- c) Partes de alta y baja en la Seguridad Social de las personas trabajadoras contratadas, así como partes de IT.
- d) Justificante de presentación e ingreso en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda de las retenciones por rendimientos del trabajo de las personas contratadas en el Programa (modelo 111) y su justificante de pago material.
- e) Partes horarios firmados por las propias personas empleadas, según lo establecido en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La memoria económica contendrá, igualmente, referencia a otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, como sería el caso de que una corporación recibiese subvención para la contratación de otra mano de obra no subvencionada por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Se deberán hacer constar las desviaciones acaecidas respecto de las condiciones tenidas en cuenta para la aprobación de la subvención.

La Corporación Local beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de cuatro años, los justificantes de la realización de la actuación o actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actividades de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

14. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a tal fin, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal requerirá a la Corporación Local para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Los procedimientos de reintegro de las cantidades no justificadas de la subvención se regirán por la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo.

La Corporación Local, de oficio, podrá efectuar el **reintegro de los fondos no utilizados** en la cuenta del SEPE abierta en el Banco de España (Nº de cuenta: ES90 9000 0067 3002 0000 1026) identificando con claridad la entidad local y la subvención a que se refiere. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a la Dirección Provincial del SEPE.

Cuando se deduzca que la cantidad reintegrada voluntariamente no es la correcta o no ha sido ingresada en la cuenta del Banco de España de titularidad de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, o si por actuaciones de oficio o denuncia se comprueba el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la resolución, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.





En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con la letra n) del apartado 3 del artículo 17 de dicha ley.

El procedimiento de reintegro se iniciará mediante escrito de la Dirección Provincial del SEPE dirigido a la Entidad Local perceptora de la subvención, poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos del incumplimiento y requiriéndole para que en el plazo de quince días formule las alegaciones o presente los documentos o justificantes.

Transcurrido el plazo de alegaciones, la Dirección Provincial del SEPE dictará resolución de reintegro de la Subvención.

Transcurrido el plazo establecido en la resolución de reintegro sin que éste se haya efectuado, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

Valladolid,

EL DIRECTOR PROVINCIAL
DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Apartado Primero. Siete. Resolución 6 octubre 2008 (BOE 13-10-2008)

Documento firmado digitalmente

